

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 11001310302420220045500**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que no se acreditó que el mandato otorgado hubiere sido despachado desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante en su registro mercantil como lugar de notificaciones; y, además, se encuentra entrecortado en su contenido, lo cual impide lo allí consignado.

2. IDENTIFÍQUESE de forma correcta en las pretensiones de la demanda el número de cada uno de los pagarés.
3. Adecúense los hechos relativos al pagaré 001307449600473869 toda vez que los datos allí descritos no corresponden a dicho título.
4. Alléguese de nuevo el escrito de la demanda en el que se puedan leer todos sus caracteres, toda vez que en el aportado se evidencia una serie de errores que impiden ver de manera completa la información allí consignada.
5. INFORMESE si en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá del proceso ejecutivo 2019-305 ha sido citado como acreedor y en tal evento la fecha de la notificación, lo anterior, en virtud de los embargos registrados en los FMI 50N-20456310 y 50N-20456220 anotaciones 8 y 10, respectivamente, conforme al art. 468 núm.1 inc. Último del C. G. del P.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**